

ACUERDO No. 011

(**3 JUN. 2021**)

POR EL CUAL SE MODIFICA, COMPLEMENTA Y SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 023 DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

El Concejo municipal de Girardot en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que confieren los artículos 49, 80 y 313 de la Constitución Nacional, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993; el parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 152 de 1994, la Ley 23 de 1973, la Ley 9 de 1979, el código nacional de Recursos Naturales Renovables, la Ley 715 de 2001, la Ley 142 de 1994, la Ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997.

CONSIDERANDO.

Que el Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM del municipio de Girardot fue creado según acuerdo No.023 de 2008 del 3 de septiembre; **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, IMPLEMENTA, EVALÚA Y SE CONTROLA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT- S.I.G.A.M.- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

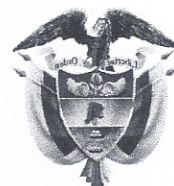
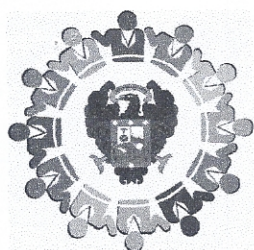
Que Colombia según la constitución es nombrada como un “Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Que la misma Constitución en sus artículos 8°, 78, 79°, 80° y 313° numeral 9°, le dispone al Estado, a los Municipios y a los Concejos Municipales, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones pertinentes y exigir la reparación de los daños causados. Para los Concejos municipales, la función de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

El numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señaló como atribución del alcalde la de “Presentar Oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.”

Para los entes territoriales según la ley 99 de 1993 se disponen funciones entre las cuales esta planear, ejecutar y hacer seguimiento y control a todos los planes proyectos y programas que tengan que ver con la Gestión Ambiental Municipal.

El municipio representa entonces la entidad territorial fundamental de la división político - administrativa del Estado y goza de autonomía política, fiscal, administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Dentro de las funciones asignadas al municipio por ley se encuentra la de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales



y del medio ambiente.

El medio ambiente y la conservación de este hacen parte de la Constitución Política de Colombia de 1991 la cual promueve el cuidado a todas las entidades territoriales en su artículo 80 que consagra el principio de desarrollo sostenible definido en la ley 99 de 1993.

Art. 80 que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas". Lo anterior tiene tacita la obligación de generar y establecer, los mecanismos de planificación, seguimiento y control dentro de las entidades territoriales en pro de garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

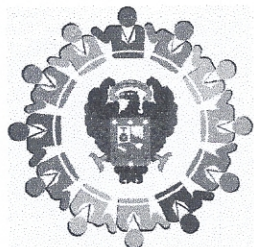
Que según la ley 99 de 1993 se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones en pro del desarrollo sostenible.

Posteriormente el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta en su artículo 1.2.4.1.1 **Objetivos.** ... "El FONAM será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidad en estas materias. Para el efecto, podrán financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente Ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades."

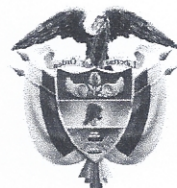
Adicionalmente en el artículo 2.2.3.1.5.5 **Priorización de las cuencas hidrográficas para la ordenación y manejo. PARÁGRAFO 2º. Enuncia que** "Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible incorporarán los resultados de la priorización así como las estrategias programas y proyectos definidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en los respectivos Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Planes de Acción".

En este sentido las acciones del SIGAM del municipio de Girardot, deberán estar encaminadas a dar cumplimiento a Planes Programas y Políticas de orden nacional y departamental, tales como la Política de Mitigación al Cambio Climático, La política de Gestión Ambiental Urbana, la Política de Gestión del Riesgo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Ordenamiento, Manejo y defensa de las Cuencas Hidrográficas, para la cuenca del Río Bogotá y el Río Magdalena.

Adicionalmente se articulan las metas establecidas en el plan de desarrollo 2020-2023 "GIRARDOT ES DE TODOS VISIÓN 20/40" se plantea como meta de producto ajustar e implementar el sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM como herramienta que permita la gestión del medio ambiente mediante la creación de una agenda ambiental municipal que permita generando espacios propicios para el desarrollo sostenible del municipio en el marco de la normatividad ambiental vigente fortaleciendo las capacidades técnicas y administrativas de la gestión



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal



ambiental municipal.

Es un propósito de la administración Municipal, con base en las Políticas Nacionales de Desarrollo ambiental y la normatividad vigente fortalecer la Gestión y Administración de los recursos naturales con el fin de realizar una adecuada conservación y un uso sostenible de bienes y servicios ambientales.

Con la implementación del SIGAM, se busca que la entidad territorial, conozca y explique el estado actual de los diferentes componentes ambientales del municipio, y así pueda proponer líneas de acción, programas y proyectos que permitan aprovechar la manera sostenible, las potencialidades y la oferta ambiental, evitar y minimizar los impactos negativos que causan los procesos sociales, económicos y productivos sobre la base natural del territorio, de tal manera que con este ejercicio se construya el Plan de Manejo Ambiental municipal, como instrumento técnico de planeación para apoyar la Gestión Ambiental Municipal.

El SIGAM, se constituye en una valiosa herramienta para que la relación estratégica, entre el Ministerio de ambiente, CAR, Municipio, Sectores Productivos y sociedad civil se fortalezcan, incorporando la dimensión ambiental en los procesos del desarrollo social, económico y territorial.

El SIGAM está orientado a fortalecer técnica y administrativamente la gestión en el contexto municipal de Girardot, a la coordinación Interinstitucional y a la participación ciudadana, en el marco de los procesos de descentralización, gobernabilidad y legitimidad promovidos por el Estado Colombiano.

Es deber Constitucional del Estado y en consecuencia de los municipios como mínima unidad administrativa proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como garantizar la salud y el goce de un medio ambiente sano a sus pobladores.

Los ecosistemas que forman la estructura ecológica principal del Municipio de Girardot, poseen una gran Importancia debido a que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

La Oficina Asesora de Planeación con el apoyo de la Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente DATMA liderará la gestión ambiental municipal y coordinará junto con la Administración Municipal la planificación, organización y desarrollo de los proyectos y políticas que el municipio debe adoptar para lograr los objetivos ambientales; en cumplimiento con el marco normativo nacional regional y local vigente, junto con otras determinaciones legales como la sentencia del Consejo de Estado sobre la cuenca del río Bogotá.

En virtud de lo anterior expuesto,

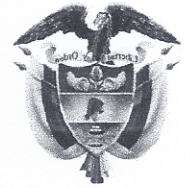
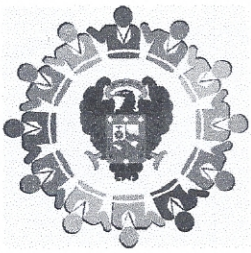
DECRETA

ARTICULO 1°. El presente ACUERDO actualiza el acuerdo 023 de 2008 del Honorable concejo Municipal de Girardot, mediante el cual se creó, implementó y evaluó el anterior del Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM para el municipio de Girardot Cundinamarca, en el cual se incluirán las Planes y políticas y

Página 3 de 14

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. – Telefax: (091) 888 9552 – 888 9553

Email: gdotconcejo@hotmail.com



demás normatividad ambiental que sean inherentes a la Gestión Ambiental, que, del orden, Nacional y Departamental han sido impartidas a la fecha.

ARTICULO 2º. El Sistema de Gestión Ambiental SIGAM estará orientado hacia el desarrollo y articulación con los instrumentos de planificación municipal, regional y nacional como el Plan de Gestión Integrado de residuos Sólidos (PGIRS), el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) y las políticas de Mitigación al Cambio Climático, La política de Gestión Ambiental Urbana, la Política de Gestión del Riesgo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), entre otros; así como en la participación activa en escenarios de cooperación y concertación entre los actores que influyen en la toma de decisiones locales, regionales, departamentales y nacionales que afecten o beneficien la gestión ambiental del municipio de Girardot Cundinamarca de tal manera que las decisiones que se tomen sean afines con los principios del desarrollo sostenible y la capacidad de resiliencia de los ecosistemas.

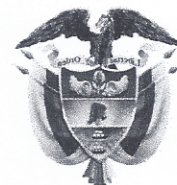
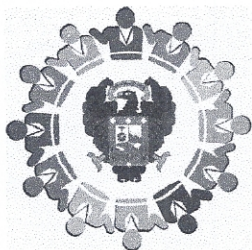
ARTICULO 3º: El Artículo 7 del Acuerdo 023 de 2008, quedará de la siguiente manera:

El Objetivo Principal del Sistema de Gestión Ambiental SIGAM para el municipio de Girardot es: Realizar una propuesta técnica que desarrolle un modelo que guíe la gestión ambiental municipal y alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica del municipio, como un sistema fundamentado en instrumentos técnicos, metodológicos, jurídicos, normativos, económicos, financieros, administrativos, operativos, de participación y concertación, para implementar acciones tendientes a la conservación, restauración y gestión de los bienes y servicios ambientales, como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del municipio.

ARTICULO 4º: El artículo 12 del Acuerdo 023 de 2008, quedará así:

Objetivos Secundarios del Sistema de Gestión Ambiental SIGAM para el municipio de Girardot son:

1. Potencializar el uso de los instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación y las fortalezas de la administración municipal para hacer más eficiente la gestión ambiental en el Municipio.
2. Aumentar el conocimiento de los actores del SIGAM acerca de las problemáticas y potencialidades ambientales del Municipio, para que orienten su quehacer al mejoramiento de la relación de la población con su entorno.
3. Implementar procesos de cultura ambiental hacia el manejo integral de los recursos naturales y del ambiente que generen y propicien conocimientos y valores ambientales en los comportamientos sociales y económicos de las comunidades.
4. Orientar las bases para la inversión pública de los recursos económicos destinados a la ejecución de programas y proyectos sobre el medio ambiente, a través de la Agenda Ambiental Municipal y del Plan de



Desarrollo Municipal, con el fin de mejorar el bienestar de la población y la protección de los recursos naturales.

5. Hacer más eficiente la gestión ambiental municipal
6. Optimizar las estructuras administrativas y de gestión ambiental
7. Mejorar el conocimiento territorial para el adecuado manejo y aprovechamiento de las potencialidades ambientales, la atención integral y oportuna de problemáticas
8. Conocer y utilizar adecuadamente los instrumentos disponibles para la gestión ambiental
9. verificar el cumplimiento de las acciones de conservación (Preservación, recuperación y uso sostenible) establecidas en la estructura ecológica principal del municipio de Girardot.
10. Realizar seguimiento a las facultades administrativas de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los lineamientos de la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, en cuanto a su función social y ambiental se refiere

ARTICULO 5°. El artículo 13 del acuerdo 023 de 2008 quedará así:

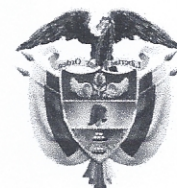
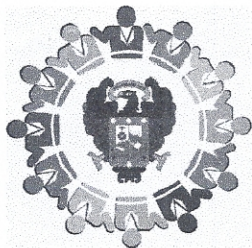
Alcances del Sistema de Gestión Ambiental SIGAM:

1. Establecer lineamientos para que los actores involucrados con la gestión ambiental del Municipio articulen sus actividades económicas, sociales y ambientales en el territorio; y que el Municipio, por medio del SIGAM, disponga de un instrumento útil para concertar políticas y acciones ambientales en el contexto municipal y regional.
2. Desarrollar acciones tendientes a prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso, la administración y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales, en especial las fuentes hídricas presentes en el municipio.
3. Promover patrones culturales coherentes con las políticas de protección y buen uso del medio natural.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas y de servicios más limpias, ecoeficientes con el propósito de lograr un Municipio saludable, partiendo de la necesidad de recuperar y mantener prioritariamente las capacidades endógenas de la región.
5. Conservar las condiciones naturales de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio, mediante propuestas educativas, cultura ambiental y cambios en los estilos de vida nocivos de la comunidad con el entorno.
6. Propiciar el seguimiento, control y cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades competentes, que buscan preservar y recuperar el ambiente con sus recursos naturales.
7. Orientar los criterios y controles ambientales para la adecuada prestación de los servicios públicos.
8. Contribuir a la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable, solidario, incluyente, armonioso, acogedor y estético.
9. Mantener la Política ambiental del municipio de Girardot relacionada con los objetivos previstos en la Constitución Política, en los Objetivos de Desarrollo

Página 5 de 14

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. – Telefax: (091) 888 9552 – 888 9553

Email: gdotconcejo@hotmail.com



Sostenible, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "GIRARDOT ES DE TODOS VISIÓN 20/40" y cualquier otro plan de desarrollo futuro, y en las disposiciones legales adoptadas por los gobiernos nacional, departamental y municipal. Una vez formulada, será socializada por la Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente DATMA y el Comité Inter Institucional de Educación Ambiental CIDEA; para lo cual el CIDEA elaborará la estrategia de socialización de la política ambiental la cual deberá ser aprobada por el DATMA y la Oficina asesora de planeación municipal para su ejecución.

10. Comprometer a todos los actores relacionados con el SIGAM, para que, con sentido de pertenencia, y un alto nivel de compromiso profesional e institucional, se involucren y tomen las decisiones más consideradas con la dimensión ambiental y social.

ARTÍCULO 6°. Funciones de Coordinación del SIGAM en el Municipio de Girardot. La Administración Municipal, a través de la Oficina Asesora de Planeación, será la encargada de coordinar el diagnóstico, formulación, implementación, consolidación, seguimiento, evaluación y control del SIGAM; además de propiciar los compromisos necesarios para su articulación local, regional y nacional, con el apoyo de la Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente DATMA.

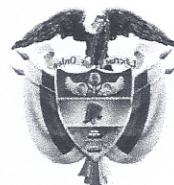
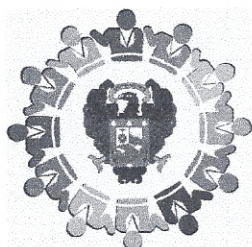
ARTÍCULO 7°. La Administración Municipal, a través del jefe la Oficina asesora de Planeación Municipal, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales, con el apoyo de la Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente DATMA.

ARTÍCULO 8°. En todo caso el jefe la Oficina Asesora de Planeación y/o la dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente DATMA, representará al Municipio ante todas las entidades, organismos, Consejos y sistemas a nivel internacional, nacional, regional y local que se ocupen de temas ambientales.

ARTICULO 9°. El artículo 9° del acuerdo 023 de 2008 quedará así: Funciones Ambientales de la oficina asesora de planeación municipal en el marco del SIGAM:

Otórguese a la Oficina Asesora de Planeación Municipal las funciones de diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para adopción en el territorio del Municipio ajustadas al ordenamiento jurídico ambiental vigente, dentro de las funciones de coordinación del SIGAM tendrá:

1. Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
2. Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarlo a la consideración del Concejo Municipal de Girardot para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.
3. Coordinar y articular la ejecución transversal de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías, las oficinas, las Entidades Descentralizadas y todas las Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.



4. Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.

5. Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.

6. Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.

7. Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.

8. Fomentar el ejercicio de acciones encaminadas a la conservación, restructuración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos, espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.

ARTICULO 10°. El artículo 14 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:

Financiación del SIGAM: El alcalde Municipal y la Oficina Asesora de Planeación serán los encargados de coordinar las acciones del ente municipal en la búsqueda de recursos para la ejecución del Plan de Gestión Ambiental Municipal (PGAM), definido en la Agenda Ambiental Municipal, en los niveles regional, nacional e internacional. Sin embargo, se enfatiza que la ejecución de este plan no es exclusiva de la Oficina Asesora de Planeación, si no de todas las dependencias de la administración municipal al tratarse de un tema con compromiso transversal, de igual manera se deberá gestionar los recursos para el cumplimiento del plan y del funcionamiento del SIGAM dentro del presupuesto municipal.

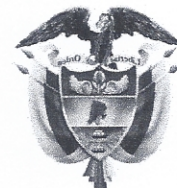
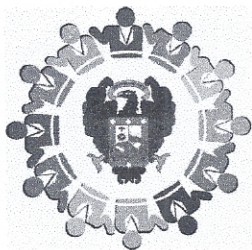
ARTICULO 11°: El artículo 10 del acuerdo 023 de 2008, quedará de la siguiente manera:

Visión: En el año 2032, el municipio tendrá implementado el Sistema de Gestión Ambiental en su totalidad, logrando mejorar el índice de calidad ambiental urbana, mejorando la calidad de los servicios públicos, mitigando los efectos al cambio climático y garantizando una cultura ambiental en todos sus pobladores, puesto que la participación de la comunidad, será un factor determinante en el éxito de las acciones que emprenda la administración municipal.

ARTICULO 12°. El artículo 15 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:

Conformación: El Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM está conformado por:

1. Alcalde Municipal.
2. Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional.
3. Oficina Asesora de Planeación.
4. Oficina Técnica de Planeación.
5. Secretaría de Salud.
6. Secretaría de Educación.
7. Secretaria de Hacienda.



8. Secretaría de Desarrollo Económico y social.
9. Secretaría de Infraestructura.
10. Secretaría de Tránsito y Transporte.
11. Dirección de Vivienda.
12. Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente DATMA
13. Ser Regionales, Empresa de Servicios Municipales y Regionales.
14. Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento.
15. Corporación Prodesarrollo y seguridad del municipio de Girardot.
16. Las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio.

ARTICULO 13°: Actores: Para la formulación de la Agenda Ambiental Municipal y el Plan de Gestión Ambiental Municipal se tendrá en cuenta la participación de los diferentes actores, que de manera directa o indirecta incidan en las acciones inherentes a la gestión ambiental.

Representación de actores económicos: Pequeña, mediana y gran industria, el comercio, las finanzas, el turismo, la venta de servicios, asociaciones y gremios económicos, cámaras de comercio, entre otros afines.

Representación de Actores sociales: Representantes del interés colectivo, habitantes urbanos y rurales, ONG'S, grupos ambientales, animalistas, madres comunitarias, Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal, entre otros.

PARÁGRAFO: La secretaría técnica del SIGAM, realizará convocatoria abierta a los actores para que participen de manera activa en la formulación de la Agenda Ambiental municipal

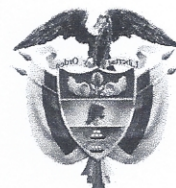
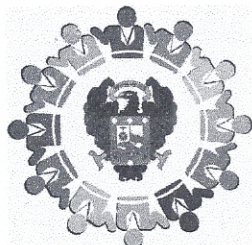
ARTICULO 14°: Funciones: La Oficina Asesora de Planeación dentro del reglamento interno del SIGAM, establecerá las funciones de sus integrantes de conformidad al decreto 061 de 2019 y a las competencias de cada uno de los involucrados, todo lo cual será adoptado mediante acto administrativo dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo. Hará parte integral en la construcción del reglamento interno un delegado de los honorables concejales del Municipio de Girardot.

ARTICULO 15°: El artículo 20 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:
Consejo Municipal Ambiental CAM: Crease el Consejo Municipal Ambiental CAM, que será encargado de la coordinación de la Política Ambiental del Municipio de Girardot, este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM. Le corresponde asesorar al Municipio en el cumplimiento de la Política ambiental fijada.

ARTÍCULO 16° El artículo 21 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:

Conformación: El CAM estará conformado por:

- El Alcalde Municipal quien lo presidirá.
- Secretaria de Gobierno y Desarrollo institucional.
- Secretario de Salud.
- Secretario de Hacienda.
- Secretario de Tránsito y Transporte.
- Secretario de Desarrollo Económico y Social.
- Secretario de Infraestructura.



- Secretario de Educación.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- Jefe de la Dirección Técnica de Medio Ambiente (DATMA).
- Dirección de Vivienda
- Ser Regionales, Empresa de Servicios Municipales y Regionales.
- Corporación Prodesarrollo y seguridad del municipio de Girardot.
- Un representante de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio.

PARÁGRAFO 1: Como invitado permanente del Consejo Ambiental Municipal CAM, estará un representante de la CAR. (Como Autoridad Ambiental competente en el Municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios) este tendrá voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Por iniciativa del presidente del Consejo Ambiental Municipal CAM, o por cualquiera de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones, a funcionarios de las demás dependencias de la Administración Municipal, representantes del sector privado, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales o expertos en temas ambientales o relacionados, que se consideren necesarias para la discusión de algunos temas, así como representantes de los diferentes grupos poblacionales o comunidades con enfoque diferencial, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Por iniciativa del presidente del Consejo Ambiental Municipal CAM, o por cualquiera de sus miembros se podrán invitar a las sesiones a los presidentes de Junta de Acción Comunal o ediles de las Juntas Administradoras Locales, en temas ambientales relacionados con su jurisdicción. Podrán asistir con voz, pero sin voto.

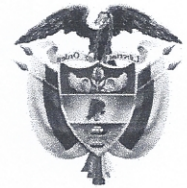
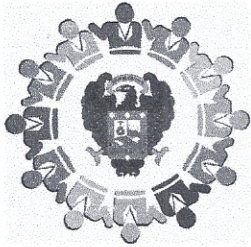
PARÁGRAFO 4: Se deberá invitar a la Corporación Concejo Municipal de Girardot, quienes deberán designar un concejal delegado para participar en las reuniones del SIGAM y del CAM, a efectos de realizar el debido control político y acompañamiento a las decisiones tomadas en dichas reuniones. El concejal delegado deberá retroalimentar a los demás concejales.

PARÁGRAFO 5: En caso de presentarse situaciones que involucren otros actores, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes de sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las comunas o corregimientos del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las actividades

ARTÍCULO 17°. Deróguese el artículo 22 del acuerdo 023 de 2008.

ARTÍCULO 18°. **Decisiones:** Las decisiones adoptadas por el Consejo Ambiental Municipal son recomendaciones para todas las dependencias pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor demostrada, el Consejo Ambiental Municipal, tendrá la facultad de modificar lo programado en la Agenda Ambiental Municipal, siempre y cuando se encuentra jurídica y técnicamente sustentado.



ARTICULO 19°: Adiciónese las siguientes funciones al CAM del Municipio de Girardot: son funciones del Consejo Ambiental del Municipio de Girardot las siguientes:

- a. Proponer y aprobar mecanismos institucionales, financieros, humanos, logísticos y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
- b. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos ambientales negativos.
- c. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el sistema nacional ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
- d. Recomendar al Concejo Municipal a través del alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente (DATMA) municipal, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ambiental, ecológico y cultural del municipio, los recursos naturales presentes, en especial las fuentes hídricas priorizando el Río Magdalena, el Río Bogotá y sus quebradas.
- e. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del Gobierno Municipal.
- f. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la Administración Municipal la adopción y desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio y sus respectivos cambios en los estilos de vida nocivos de la comunidad con el entorno.
- g. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Deróguese el numeral 7° del artículo 23 del Acuerdo Municipal 023 de 2008.

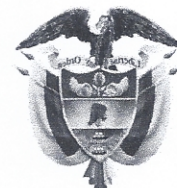
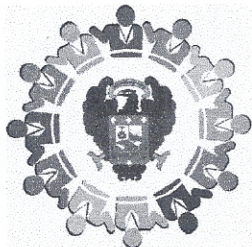
ARTÍCULO 20° El artículo 25 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal (CAM) será ejercida por la oficina asesora de Planeación, como ente gestor de la Política Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 21° El artículo 26 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:

Funciones de La Secretaría Técnica CAM: son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 1- Preparar la citación a las sesiones del Consejo Ambiental Municipal.
- 2- Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el CAM decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
- 3- Elaborar dentro de los ocho (8) días siguientes a cada sesión, las actas de las reuniones del Consejo.
- 4- Elaborar semestralmente y presentar al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo, para que sean evaluadas y tomadas las medidas administrativas correspondientes.



- 5- Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
- 6- Preparar los informes que sean solicitados por el presidente del CAM.
- 7- Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
- 8- Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
- 9- Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben desarrollar las comisiones de articulación del SIGAM.
- 10- Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

PARÁGRAFO: El acta deberá ser socializada oportunamente para ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el presidente del Consejo Ambiental Municipal (CAM) y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 22°. El artículo 24 del Acuerdo Municipal 023 de 2008 quedará así:

Sesiones: El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación o por lo menos tres integrantes del Consejo. La inasistencia a las dos (2) sesiones del Consejo durante el año, por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma.

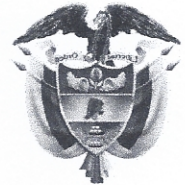
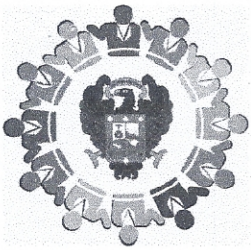
ARTICULO 23°: Observatorio Ambiental Municipal: Es una herramienta de consulta mediante la cual se puede realizar el seguimiento y control de la calidad ambiental local, asimismo, permite conocer los resultados de la gestión desarrollada por el Sistema de Gestión Ambiental Municipal, con el fin de resolver problemas ambientales y garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso natural.

PARÁGRAFO: El Municipio bajo la dirección de la Secretaría técnica del SIGAM coordinará la creación del Observatorio Ambiental Municipal, en lo cual se puede vincular la CAR y otros Actores de carácter ambiental.

ARTICULO 24° Participación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Girardot Cundinamarca se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTICULO 25°. Representación del municipio de Girardot Cundinamarca ante el Sistema Nacional Ambiental (SINA): La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Girardot Cundinamarca a través de su jefe o un delegado, representará al municipio ante todas las entidades, comités y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, comités y organismos, Consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

ARTICULO 26° Articulación con el Ministerio del Medio Ambiente: El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar



cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 27° Articulación con la Corporación Autónoma Regional CAR: El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Girardot Cundinamarca se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, colaborar con la Corporación en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a partir de iniciativas presentadas por el Municipio se establecerán convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

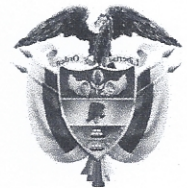
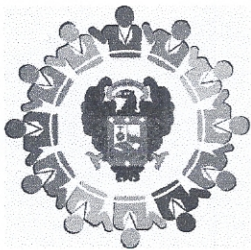
ARTICULO 28°. Articulación con los institutos de investigación científica y la academia: El Sistema de Gestión Ambiental SIGAM del municipio de Girardot Cundinamarca se articulará con los institutos de investigación científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la academia, mediante la suscripción de convenios con la alcaldía municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales.
- b) Organizar o fortalecer centros científicos en materia ambiental.
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología en los campos ambientales.
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental.
- e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental.
- f) Realizar actividades de normalización ambiental.
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional.
- h) Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.

En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 29 °. Articulación con las entidades territoriales circunvecinas: El sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Girardot Cundinamarca se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios (para los demás Municipio) que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del departamento de Cundinamarca y/o Tolima y cumplir lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 30°. Competencias ambientales de las entidades y empresas descentralizadas: Atendiendo a las disposiciones legales, corresponde a las secretarías y entidades descentralizadas del Municipio dar cumplimiento a este



ACUERDO y a todas las obligaciones establecidas en el marco legal relacionado con la protección del medio ambiente.

En razón de su importancia en el cumplimiento de los fines del estado y por la naturaleza de sus actividades, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, deberán en los términos de la Ley 142 de 1994 y de las que la modifiquen o sustituyan, cumplir con su función ecológica, para lo cual deben implementar planes programas y proyectos para proteger la diversidad y las áreas importancia estratégica para la conservación del medio ambiente.

ARTICULO 31°. La Oficina Asesora De Planeación del Municipio preparará un informe semestral para la administración municipal y al honorable Concejo Municipal de Girardot sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el plan ambiental de Girardot – PAG, al igual que los demás resultados obtenidos producto de la gestión del SIGAM.

ARTICULO 32°. Término para la implementación del SIGAM: Las entidades pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la oficina asesora de planeación, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento de manera parcial o total las disposiciones contenidas en este ACUERDO.

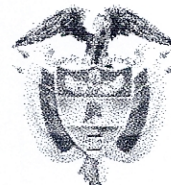
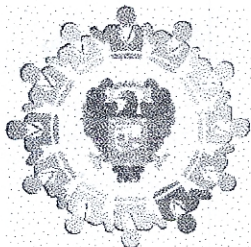
ARTÍCULO 33°. La Administración Municipal de Girardot deberá contar con previa autorización del Honorable Concejo Municipal, cuando por medio del SIGAM, y/o el CAM se pretenda hacer efectiva la creación de empresas, organizaciones, entidades ambientales, o similares a nivel municipal, regional, nacional o internacional, cuando a través del SIGAM y/o el CAM, el Municipio suscriba convenios y/o alianzas con entidades del orden municipal, regional, nacional o internacional, de carácter público, privado o mixto, y que dichas inversiones, sugieran cualquier tipo de inversión ya sea en recursos económicos, humanos o en especie.

ARTICULO 34° Deróguese el CAPITULO IV del Acuerdo Municipal 023 de 2008.

ARTICULO 35°: Para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo posteriores a la entrada en vigencia de este acuerdo, deberán tener en cuenta lo establecido en la Agenda Ambiental Municipal.

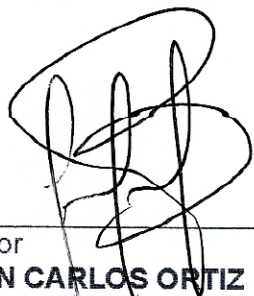
ARTICULO 36°: En un término de dos meses y por Decreto municipal unifíquense el articulado vigente del Acuerdo 023 de 2008, y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37° Vigencia y derogatoria: Este ACUERDO rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Girardot Cundinamarca a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2021.



Doctor
JUAN CARLOS ORTIZ
Presidente Concejo Municipal



Doctor
MARIO HUMBERTO YÁÑEZ TORRES
Secretario General Concejo Municipal



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal



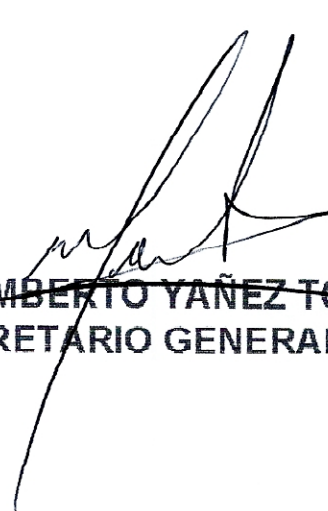
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

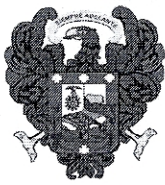
CERTIFICA:

Que, el acuerdo municipal 011 de 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA, COMPLEMENTA Y SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 023 DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA" fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios en sesiones extraordinarias, del mes de mayo de 2021, verificados en días diferentes así:

1. Primer debate en sesión de la Comisión de Plan de desarrollo municipal, el día 11 de mayo de 2021, con ponencia del Honorable concejal JULIÁN AUGUSTO HUERTAS FERNÁNDEZ.
2. Segundo debate en la sesión plenaria de la corporación el día 31 de mayo de 2021.

Dado en Girardot, a los treinta y un días (31) días del mes de mayo de 2021.


MARIO HUMBERTO YAÑEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

DESPACHO ALCALDE



#TodosSomosGirardot

SANCION DEL ACUERDO MUNICIPAL

Que el día 3 de junio de 2021, se recibió del Concejo Municipal de Girardot, el Acuerdo Municipal No.11 de 2021, en el Despacho del Alcalde Municipal de Girardot, para su sanción.

Que el día 3 de junio de 2021, el Alcalde Municipal de Girardot, certifica que el Acuerdo Municipal No.11 de 2021, no tuvo objeciones por inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, y de Derecho establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley 136 de 1994, por tal motivo se **SANCIONA** el presente Acuerdo Municipal No.11 de 2021, y se sanciona en los términos legales.

JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal

PUBLICACION DEL ACUERDO MUNICIPAL

Que el día 3 de junio de 2021, el Alcalde Municipal de Girardot, para efectos de cumplir con la publicación de los Acuerdos Municipales, establecido en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que, una vez realizada la publicación, se deberá remitir copia autentica del Acuerdo No.11 de 2021, a la Dirección de Asuntos Municipales para su revisión jurídica establecida en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Atribución del numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional.

Que la anterior actividad será de responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional.

C U M P L A S E

JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal

ALVARO MANTILLA BERNAL
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional

Vo. Bo.: Katherine Arias Soto
Asesora Jurídica del Despacho



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 – Esquina, Girardot – Cundinamarca
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co